

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5363

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de Mayo)

Núm. 1131

### Gobierno Civil.

#### Secretaria.—Negociado 2.º—Censo

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden telegráfica fecha de ayer me dice lo que sigue:

«La Gaceta de mañana publicará R. O. disponiendo: 1.º que siendo un precepto legislativo la reunión que las Juntas provinciales del Censo deben celebrar el día 1.º de Junio próximo no puede aplazarse si no en el caso de que no concurriera el número necesario de vocales para constituirse debiendo entonces celebrarse la sesión al siguiente día en la forma prevenida en el artículo diez de la Ley electoral. 2.º Que las juntas provinciales del censo deben reunirse á las ocho de la mañana del día primero de Junio y cuando no hubiere terminado la sesión antes de las diez de la mañana en que deben reunirse las Juntas de diputados provinciales y compromisarios para la elección de Senadores pueden suspenderla aplazándola para el día y hora que los respectivos presidentes consideren necesarios convocarlas siempre que la sesión se celebre antes del día ocho de Junio en que debe de estar aprobada por la junta provincial la distribución de los electores en sesiones. 3.º Que el artículo diez de la ley electoral determina quienes deben presidir las juntas provinciales cuando sus presidentes no puedan concurrir á sus sesiones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 29 Mayo de 1901.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1132

#### Secretaria.—Negociado 1.º—Indeterminado

### Circular

El Excmo. Señor General Subinspector de la Capitanía General de Aragón me comunica en oficio fecha 24 del actual lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar á fin de que puedan reclamar los alcances en petición dirigida á las Comisiones Liquidadoras por conducto de la autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde que de-

berá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, tengo el honor de remitir á V. E., relación nominal de los individuos ajustados por los Cuerpos cuyas relaciones abajo se expresan por si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; esperando de su fina atención se dignará advertir á los causa-habientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse á lo dispuesto en Real Orden de 23 de noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.ª según dispone el art. 22, regla 16.ª, apartado F. de la Ley.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 29 Mayo de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

#### Relaciones que se citan

1.º Batallón del Regimiento de Infantería Aragón n.º 21

Soldado, José Marín Marín, natural de San Juan Bautista.

Id. Manuel Bordoy Cañiflor, id. de Palma.

1.º Batallón Expedicionario del Regimiento Infantería Gerona n.º 22

Soldado de 2.ª, Pablo Ripoll Estados, natural de Sóller.

1.º Batallón de Cuba n.º 65

Soldado de 2.ª, Juan Ginez Suarez, natural de Palma.

Id. de 2.ª, José Eloy Mateo, id. de Palma.

2.º Batallón del Regimiento Infantería de Cuba n.º 65

Soldado, Jaime Puyol Mayol, natural de Palma.

Id. Juan Cantamisa Caules, id. de Mahón.

Id. Juan Roger Mercer, id. de Pollensa (Fallecido).

Regimiento Caballería Hernan Cortés n.º 29

Soldado, Jaime Ferrer Gelabert, natural de Viñales (Palma.)

Id. Andrés Perelló Durán, id. de Manacor.

Núm. 1133

*Minas.*—En los días 10 de Junio próximo y sucesivos que sean necesarios, tendrán lugar las demarcaciones de las minas «Josefina», «Alberto», «Cármén» y «Nueva Josefina», sitas en término de Mercadal, y de las «Nuevo Siglo» y «Nueva Partida», sitas en el de Mahón.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 30 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1134

*Minas.*—Por cuanto D. Miguel Quetglas y Pastor ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con el título de «Ne Trobade» sitas en el paraje nombrado Son Ramon del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la noria existente en la propiedad de D. Gerónimo Mesquida y Pont. A partir de él se medirán 500 metros hacia cada uno de los puntos cardinales quedando así determinados los ejes del rectángulo que comprende las pertenencias solicitadas.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1135

*Minas.*—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral de cobre con el título de «Eduardo» sitas en el paraje nombrado viña d'en Tomas del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la caseta de dicha viña, situada á unos 300 metros del pueblo de Mercadal.

A partir de él se medirán al O. 200 metros clavando la 1.ª estaca; á partir de ella se medirán unas á continuación de otras, las distancias siguientes; 900 metros al N., 300 al O., 1200 al S., 300 al E. y 300 al Norte.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Mayo de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1136

#### CEDULAS DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Gerónimo Moragues y Calafat, para la inscripción á su favor de una porción de tierra, cultivo, situada en este término y pago llamado Son Puig, de cabida de un cuartón y cinco destres, y con auto de dos de Octubre del año último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la espesada finca á favor de Bartolomé Moragues y Más, devolviendo este expediente á este Juzgado; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto

se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del mentado Bartolomé Moragues, ó á quien se crea con mejor derecho, para que dentro de diez días á contar de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el espesado auto.

Santa Margarita diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Miguel Capó, Srio.

Núm. 1137

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Maria Busquets Cloquell, para la inscripción á su favor de la mitad indivisa de una porción de tierra, cultivo, situada en este término y pago llamado Son Flór, de cabida de dos cuartos (treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) ó lo que sea, y con auto de veinte y seis de Marzo último, se aprobó el expediente, mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la espesada finca á favor de Sebastian Busquets y Cloquell, devolviendo el expediente á este Juzgado; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy a dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del mentado Sebastian Busquets Cloquell ó á quien se crea con mejor derecho, para que dentro diez días á contar de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el espesado auto.

Santa Margarita diez y ocho Mayo de mil novecientos uno.—Miguel Capó, Srio.

Núm. 1138

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día diez de Junio á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 25 de Mayo de 1901.—Jaime Garau.

#### Artículos que se citan

Acéite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

## Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	466'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	8702'63
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>9169'43</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3213'09

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 5956'34

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	1073'50	1073'50
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	467'30	467'60
8 Resultas. . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	5207'37	2421'26
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	466'80	1954'46	1954'46
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>466'80</b>	<b>8702'63</b>	<b>9169'43</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	467'20	467'20
2 Policía de seguridad. . . . .	»	46'00	46'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	67'66	67'66
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	561'53	561'53
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	612'00	612'00
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	1458'70	»	1458'70
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>1458'70</b>	<b>1754'39</b>	<b>3213'09</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa á 31 de Marzo de 1901.—El Depositario, Mateo Suau.—Conforme.—El Secretario Contador, Gabriel Guiraud—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del telegrama dirigido á este Ministerio con fecha 6 del presente mes, por el Gobernador civil de Gerona, á instancia del Congreso Agrícola catalán y de 18 sociedades de agricultores, participando que en varios puntos de la citada provincia reina una epizootia de *peste bovina* con graves caracteres:

Considerando que esta enfermedad, llamada también tífus contagioso, es virulenta é invade con rapidez en forma epizootica, particularmente á los animales de la especie bovina, en la que adquiere una gravedad extrema:

Considerando que no existe disposición legal alguna ni medicación eficaz por no haber descubierto la cioncia tratamiento curativo:

Considerando que es de la competencia de este Ministerio el cuidado de la riqueza pecuaria, atendiendo principalmente á la salud de los ganados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los animales invadidos de peste bovina serán inmediatamente sacrificados en la misma plaza que ocupen, transportándose sus cadáveres en carros cerrados perfectamente al sitio donde haya de verificarse el enterramiento, que se efectuará con arreglo á las siguientes prescripciones:

Se abrirá una zanja de dos metros de profundidad, donde serán arrojados, rociándolos con petróleo, agregando un combustible y prendiéndole fuego. Una vez terminada la combustión, se cubrirán los restos con una capa de cal, y acto seguido se rellenará el hueco con tierra.

Los gastos que este servicio ocasione, así como los de desinfección y demás á que se refiere la disposición 4.ª, serán cargo al presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos que carezcan de recurso lo justificarán ante la Diputación de la provincia para su inclusión en los gastos de su presupuesto.

2.º Se prohibirá someter á tratamiento médico á los animales atacados de esta enfermedad.

3.º Los animales sospechosos de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio á propósito, del que no podrán salir hasta que transcurran veinte días, previo reconocimiento y declaración de salubridad, ó hasta que, declarado el mal, sean sacrificados.

La Autoridad local, teniendo presente para los casos que proceda lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de la Asociación de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, señalará los locales para el aislamiento.

Para la vigilancia y cuidado de los animales sometidos á observación se destinará personal especial designado por el Alcalde y pagado por los dueños del ganado.

A dicho personal se le prohibirá todo contacto con los animales sanos.

4.º Inmediatamente del sacrificio de los enfermos y de los que se aislen por sospechosos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como de los utensilios y menajes de los mismos.

Las camas y estiércoles deberán ser destruidas por el fuego y enterrados en la forma expuesta en la disposición primera.

5.º Se prohibirá la entrada de los animales de las especies bovina, ovina y caprina en el término municipal donde haya aparecido el tífus contagioso, y la salida de dicho término de las referidas especies.

6.º Serán señaladas por la autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.º Los perros, gallinas, palomas y demás animales pequeños quedarán encerrados en sus respectivas viviendas, para evitar en el término municipal invadido el contacto con los ganados enfermos y sospechosos y la transmisión del contagio.

8.º Mientras exista la epizootia y treinta días después de su terminación, se prohibirá la salida de los territorios infesta-

dos de todos los objetos y materias contaminados del uso de los ganados ó que hayan estado en contacto con los mismos, no obstante la desinfección prevenida en la disposición cuarta.

9.º Se observará con el mayor rigor la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

10. Se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en todo el territorio infestado mientras dure la epizootia.

11. El Inspector veterinario provincial de salubridad, cargo creado por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, girará visitas de inspección á todos los pueblos y parajes infestados, recogiendo cuantos antecedentes y datos estime necesarios para el mejor conocimiento de la enfermedad y para contenerla y extinguirla rápidamente.

A este fin comunicará á la Autoridad local las medidas que convenga adoptar, y dará cuenta al Gobernador de la provincia en informe detallado.

La Autoridad municipal facilitará al Inspector veterinario provincial cuantos auxilios y datos pueda suministrarle para el mejor desempeño de su cometido.

Los subdelegados de veterinaria, los veterinarios municipales é inspectores de carnes y los veterinarios en ejercicio, auxiliarán al referido Inspector y le facilitarán los datos técnicos que puedan servir al esclarecimiento del origen, curso y naturaleza de la epizootia.

12. Los gastos que se ocasionen por viajes y dietas de los Inspectores provinciales veterinarios y Subdelegados de veterinaria, se satisfarán en la forma dispuesta por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1843 y 18 de Junio de 1867; cobrando los Inspectores iguales dietas y gastos que los Subdelegados.

13. Respecto á la enfermedad llamada mal rojo, en los cerdos, acerca de la cual nada hay legislado, podrá practicarse la vacunación anticarbuncosa como preventiva y curativa de dicha dolencia, conforme al método de Mr. Pasteur, ó bien, á elección por prescripción facultativa, el nuevo tratamiento preventivo y de inmunidad de la sero-vacunación y de la seroterapia por el procedimiento de Mr. Leclainche. Esta última, como método curativo, según en muchos casos se ha acreditado, procurando practicar las inoculaciones lo más pronto posible en cuanto se manifieste la enfermedad.

Para el aislamiento de los invadidos y enterramiento de cadáveres, se aplicarán las mismas reglas indicadas con relación á la peste bovina.

14. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por la Inspección de veterinaria que nombrará el Gobernador civil con cargo á fondos de la Diputación provincial.

No se permitirá bajo ningún pretexto la salida de aquéllas sin el certificado de la Inspección que acredite se hallan libres de toda enfermedad epizootica.

Si del reconocimiento resultaran reses sospechosas de contagio, serán aisladas, como previene la disposición tercera; y si se confirmara la enfermedad de la peste bovina, serán sacrificadas y enterradas en la forma que previene la disposición primera.

Los vagones que sirvan para transportar ganados, serán desinfectados á la llegada por cuenta de las Empresas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1875, fijándose una etiqueta que diga: «desinfectado, vuelve á su destino».

15. Interin se publica un reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos se aplicarán en todas las provincias donde se desarrolle la peste bovina y demás enfermedades infecciosas ó contagiosas las anteriores reglas, con las modificaciones y ampliaciones que exige cada una de las diferentes enfermedades, según lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875, relativas á la fiebre aftosa ó glosopeda; las de 12 de Junio de 1858, referentes á la viruela, y la Real orden de 13 de Octubre de 1882, acerca del carbunco.

16. Se declaran vigentes los artículos 82 al 88 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de

3 de Marzo de 1877, omitidos en el vigente de 13 de Agosto de 1892, que tratan de la obligación de los dueños y pastores de dar parte de la invasión de una enfermedad contagiosa en los ganados; de la convocatoria de la Junta local de ganaderos; de la vacunación; del señalamiento de tierra para el aislamiento de ganados enfermos ó sospechosos, ó sea para lazareto; de los abrevaderos para estos ganados y del procedimiento cuando la enfermedad se declare en un rebaño estando en camino.

17. En las localidades donde aparezca alguna epizootia, los veterinarios municipales llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial y éste lo comunicará al Inspector veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador y éste en el del Director general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado resumirá los datos de su distrito y lo comunicará al Inspector provincial, y éste por medio de oficio lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien con vista de ellos dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia.

18. El día primero de cada mes, los veterinarios municipales remitirán al Subdelegado del distrito un estado conforme al modelo que se publica á continuación.

Los Subdelegados resumirán en otro estado igual los datos de los que reciban de los veterinarios municipales y lo pasarán al Inspector provincial.

Este funcionario resumirá del mismo modo en un estado que presentará al Gobernador los datos de los estados referidos en el párrafo anterior.

Los Gobernadores remitirán copia de los estados de los Inspectores á la Dirección general de Agricultura para la publicación en la GACETA DE MADRID de un estado resumen de los datos de todas las provincias.

19. Del cumplimiento de las presentes reglas quedan en primer término encargados los Alcaldes, asistidos por la Junta municipal de Sanidad, por la Junta local de ganaderos, según lo que previene el artículo 67, núm. 2.º, del reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, referente á la Asociación general de ganaderos, y por los veterinarios municipales.

Los Gobernadores, auxiliados por la Junta provincial de Sanidad, Asociación general de ganaderos, conforme con las facultades que les concede el artículo 3.º, núm. 2.º, del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, Inspector veterinario de salubridad de la provincia y por los Subdelegados de veterinaria de los partidos judiciales, harán observar y cumplir fielmente dichos preceptos.

20. Para la formación del reglamento á que se refiere la disposición 15, se previene á los Inspectores veterinarios provinciales, á los Subdelegados de veterinaria y á los veterinarios municipales, y se invita á los demás Profesores veterinarios particulares, para que dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la presente Real orden, manifiesten á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en escrito razonado, cuanto consideren oportuno.

El Ministro de Agricultura nombrará una Comisión con el encargo de redactar un proyecto de Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, debiendo disponer la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de la presente Real orden y demás disposiciones que se citan en la misma y se publica á continuación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Estado mensual de las epizootias que existen en esta provincia

Table with 7 columns: NOMBRES DE LAS ENFERMEDADES, FECHA DE SU APARICION, Invasiones anteriores al 1.º de este mes, Defunciones anteriores al 1.º de este mes, Invasiones en el mes de la fecha, Defunciones en el mismo mes, OBSERVACIONES.

Provincia.

Fecha.

EL GOBERNADOR.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

Fiebre aftosa.

Real orden circular de 12 de Septiembre de 1848.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—A continuación se inserta el informe que la Escuela superior de Veterinaria del Reino ha evacuado, por orden de S. M., acerca de las medidas sanitarias que conviene adoptar para precaver y curar en su caso la epizootia aftosa de que han sido atacados en este año los ganados. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé publicidad á dicho informe en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de....

INFORME

Escuela superior de Veterinaria.—Excelentísimo Sr.: Cumpliendo esta Junta de catedráticos con uno de los deberes más sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las autoridades que los reclaman para la conservación de la salud de los animales domésticos, que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa á la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados trashumantes vacuno, lanar y cabrío propios de D. Juan Domingo y Mariano González, vecinos de Griegos, la cual parece ser, según el Vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Santa Cruz, la conocida con los nombres de aftungular, estomatitis aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir á esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se le ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible.

Varias son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas á los ganados vacunos, lanar y de cerda; en otras al vacuno, lanar y cabrío, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron después los ganados citados anteriormente; esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no sólo en el presente año, sino también en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados

ha presentado unos mismos caracteres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha y, por lo regular, ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Eciija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima: de modo que la mortandad de los animales está en relación con la situación topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis aftosa ó glosopeda, consiste en la aparición de una ó varias flictenas ó ampollas en el canal interdigital de los animales físpedos, lo cual se abre muy pronto, dando lugar á la salida de un líquido seroso bastante fétido y espeso: en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos: la claudicación es algunas veces tan intensa, que los animales no pueden mantenerse en pie; en el ganado vacuno, lanar y cabrío, aparecen las mismas flictenas en la membrana mucosa de la boca, y aun suelen extenderse á las márgenes de los labios; estas flictenas también se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparición de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdigital, ó bien aparecer á consecuencia de lamerse los animales el sitio en donde se halla esta última; en el ganado de cerda es muy raro el que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disentería. Los profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten menos que los adultos y los viejos, y los bueyes más que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastantes conocidas, siendo el mayor número de ellas locales, dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos, y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe más directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algún tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica, en razón á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposición bien marcada para contraerla, pues de lo contrario, la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestión, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie, á un mismo tiempo ó sucesivamente, también lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias que han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido; por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, sólo pueden dar lugar á enfermedades enzoóticas, podríamos decir que la glosopeda ó floungular no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideración, los diferentes pareceres de profesores instruidos sobre la ó no contagiosidad de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicada que de suyo es esta cuestión, mucho más cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el día los resultados favorables para la decisión de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando, entre otros procedimientos que más adelante se expondrán, la separación ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos, precaución que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curación de la enfermedad, antes al contrario, pueden redundar algunas ventajas á los mismos animales. Sentados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe de un modo poco dudoso para su clasificación, debe procederse sin la menor detención á establecer el tratamiento más adecuado para poderla combatir. La primera precaución que debe adoptarse es el aislamiento ó separación de los animales sanos de los enfermos, colocando á éstos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticación, tales como la hierba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas, ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida á todo pasto se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico: también será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy triste, con la respiración acelerada, pulso lleno y tardo, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrias, con

lo que se conseguirá detener los progresos del mal, y aun la salida de las ampollas y la formación de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composición formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de ajonjos, otro de sal y media onza de asafétida; en las encías se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y atemperantes endulzados, reemplazándolos después de algunos días con una disolución de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las flictenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si exhalan un olor fétido, y si su color es livido oscuro: cuando presentan todos estos caracteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composición primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre, ó bien se usará una disolución de cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor, todo con objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curación; en este caso sólo debe usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvasisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curación antes del segundo setenario. En algunas reses, particularmente las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excrementación, á consecuencia de estar aumentada la absorción intestinal: cuando esto suceda, se recurrirá al procedimiento ordinario, poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal común: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las flictenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado para no reventarlas ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente, añadiendo un poco de jara; si las hembras estuviesen criando y el pezón se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crías, porque en este caso, después de excitar demasiado la mama, podría agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de ce-

da ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad, se las pone al lado de las madres, bebiendo éstas al mismo tiempo. Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa presentada de la boca; pero cuando ocupa la región interdental deben aplicarse desde el principio de su aparición los pediluvios de aguas de malvas con unas gotas de extracto de saturno, ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la flictena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas al rededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro; también se puede proceder, pero con precaución, á la abertura de la flictena para evitar el desarado y la absorción del líquido que contiene, pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparición, sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; sólo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algún tiempo. Si las extremidades afectadas se presentasen hinchadas y edematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algún alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba abajo, dejando salir la sangre necesaria, y en seguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten las falanges que quedan al descubierto con una composición de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, levándolas antes con un cocimiento de jara; también se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se paga con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido por la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohíba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades cuidando las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es: que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedir. Madrid 21 de Agosto de 1848.—*Guillermo San Pedro*.—(C. L., tomo 45.)

Real orden circular de 14 de Julio de 1875.

**Ministerio de Fomento.**—Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atención de V. S., no deben impedir que procure evitar con exquisito cuidado la extensión y agravación de un mal que sufre hoy la ganadería española.

Las especies lanar, vacuna y de cerda viene padeciendo tiempo há varias enfermedades contagiosas además de las cono-

cidas en lo antiguo, habiéndose recrudecido desde el último año la conocida con el nombre de *glosopeda*, *pedera* y *mal de pezuña*.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones, nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagación, sin duda creyendo unos que bastaría la acción del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos y de la punible codicia de otros, ha resultado lo que debía temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo, que apenas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas.

Si no se pone pronto remedio, bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufra el azote, y tan terrible es ya, que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de miasmas pestilenciales.

Por fortuna, la curación de algunas enfermedades no es imposible; prevenir las es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas es sumamente fácil.

Compete á los Profesores de veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislación sanitaria.

Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones, durante los últimos años, para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas.

En Francia, por ejemplo, dispuso el Gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se había ordenado que fueran sacrificadas sin consideración y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado, sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislación sobre Sanidad pecuaria, confirmada por la Nueva y Novísima Recopilación, y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á los ganados enfermos.

También convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operación es tan breve, fácil y eficaz como desgraciadamente poco observada.

En atención, pues, á lo expuesto, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislación aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan, que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunación del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operación, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en junta señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferrocarriles cuidarán que los vagones en que se transporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y, cuando son mortales,

hacen malsana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; más por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atención al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—*Orovio*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....—(Gaceta de 15 de Julio).

### Viruela

Real orden circular de 12 de Junio de 1858

**Ministerio de la Gobernación.**—Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la frecuencia é intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganado vacuno, lanar y de cerda; y deseando que el mal se ataje á toda costa, evitando su reproducción luego, y su propagación ahora se ha servido acordar que recomiende á V. S. el más exquisito celo, no sólo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos determinadas, si que también para que á su vez excite á las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos, con el fin de que secunden sus esfuerzos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que indique á V. S. la conveniencia de promover por todos medios la inoculación de los ganados, invitando, al efecto, á los ganaderos, á quienes facilitará el pus necesario; y como el interés individual puede ser poderoso auxiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. á esa Diputación provincial con cuanto agrado verá el que en su presupuesto consigne alguna cantidad destinada á recompensar, como premio de emulación, á los ganaderos que primero inoculasen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus varioloso, que se habria de distribuir gratuitamente para la operación.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, esperando de su acreditado celo que sabrá vencer las dificultades que para obtener tan conveniente mejora pudieran oponerse, dando cuenta del resultado, que, siendo favorable, será muy del agrado de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1858.—*Posada Herrera*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden circular de 12 de Junio de 1858.

**Ministerio de la Gobernación.**—Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha, excitando á promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y más cabal efecto, se ha servido acordar S. M., oído el dictamen del Consejo de Sanidad, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año; pero la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operación.

2.ª No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculación de la viruela natural.

3.ª Aunque la inserción del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputar-

las del todo en caso de accidente. También lo es la cara interna de los muslos ó bragada; pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.ª Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operación un veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.ª Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frio húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.ª Una de las cosas que mas influyen en los buenos resultados de la inoculación es la elección del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitución y que sólo tengan un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre éstas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquiza en su circunferencia y en su superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación es la serosidad clara, transparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta, y transmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como de pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus, á fin de que los ganaderos le tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerlo en cristales ó tubos capilares y de usarlo, es enteramente idéntica á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacuna de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de veterinaria, según parezca más conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso, para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De Real orden lo comunico á V. S. para que, dándolas publicidad especialmente entre los ganaderos, para que éstos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y la agricultura, á la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1858.—*Posada Herrera*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Real orden de 22 de Febrero de 1875.

**Ministerio de la Gobernación.**—Remitido á informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente instruido con motivo de la aparición de la viruela en el ganado lanar de Almatret, provincia de Lérida, dicha Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado este Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión permanente, que á continuación se inserta:

«Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatret, provincia de Lérida, la viruela epizootica, la Dirección general del ramo reclama al Consejo las medidas que conyengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

(Se concluirá)

# INDICE correspondiente al mes de Mayo de 1901

## GOBIERNO CIVIL

- Encarga á los Sres. Alcaldes le remitan las propuestas en terna para la renovaci6n de las Juntas municipales de Sanidad . . . 5351
- Publica el resultado de la elecci6n parcial de un Diputado provincial verificada el d'ia 28 de Abril ulti- mo en el distrito de Mahon. . . 5351
- Previene á los Sres. Alcaldes en donde se hallen delegados Comi- sionados les ordenen el inmedia- to cese en su cometido. . . 5352
- Publica circular disponiendo cesen todas las suspensiones adminis- trativas, de los Alcaldes y Conce- jales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y que se posesionen de sus cargos diez d'ias antes de las elecciones para Diputados á Cortes. . . 5352
- Manifiesta haber presentado D. An- tonio Llompart Riusech una so- licitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el t'ér- mino de Alcudia. . . 5352
- Id. otra id. D. Francisco Bal- le de iguales pertenencias sitas en los terminos de Selva y Lloseta. . . 5353
- Anuncia que el d'ia 20 del actual se empezará la demarcaci6n de la mina «San Lorenzo» sita en el t'ér- mino de Selva. . . 5354
- Manifiesta haber presentado D. Pa- blo Ruiz Verd seis solicitudes de registro de minas de cobre y ple- mo sitas en los terminos de Ciu- dadela, Mercadal y Mahon. . . 5354
- Participa á los usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas p'ublicas, queda fijado el plazo de tres meses para solicitar la inscripci6n de su aprovecha- miento en los Registros corres- pondientes. . . 5355
- Manifiesta haber presentado D. Bar- tolomé Moner Eguia una solicitud de registro de pertenencias de mi- neral lignito sitas en el t'érmino de Establiments. . . 5355
- Publica extensa circular sobre elec- ciones y modelo á que habrán de sujetarse los partes que deben remitirle los Sres. Alcaldes dando cuenta de la elecci6n de Diputa- dos á Cortes. . . 5356
- Id. otra id. reclamando de los Seño- res Presidentes, Gerentes y demas de Sociedades, Circulos y Centros de caracter agricola, mercantil é industrial un ejemplar de sus es- tatutos, reglamentos ó trabajos que hayan publicado los cuales han sido reclamados por el Exce- lentísimo Sr. Ministro de Agri- cultura. . . 5357
- Hace p'ublico haber nombrado inter- inamente Medico-Director del Bañeario de San Juan de Cam- pos á D. Cosme Prohens Obrador. . . 5357
- Manifiesta haber presentado D. Gui- llermo Santandreu y D. Lorenzo Coll una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en los terminos de Lloseta, Selva y Alaró. . . 5357
- Publica Convocatoria para la elec- ci6n parcial de los cuatro Diputa- dos provinciales que deben repre- sentar el distrito de Ibiza y el in- dicador para las operaciones elec- torales. . . Ext.º
- Id. circular nombrando once conce- jales interinos por lo que resta del actual bienio, para formar parte del Ayuntamiento de Porreras. . . Ext.º
- Hace p'ublico haber señalado el Sal- on de Sesiones del Excmo. Ayun- tamiento de esta ciudad para la elecci6n de Senadores. . . 5358
- Id. haber nombrado á D. Vicente Colomar Serra delegado en la isla

- de Ibiza durante la próxima elec- ci6n de Diputados á Cortes. . . 5358
- Manifiesta haber presentado D. Jo- sé Estela Thomás una solicitud de registro de pertenencias de mi- neral de cobre sitas en el t'érmi- no municipal de Mahon. . . 5358
- Traslada el anuncio de subasta para la conducci6n de la corresponden- cia entre Palma y Soller. . . 5358
- Publica circular dictando algunas disposiciones en vista de la anor- malidad que se viene observando en los perros que se muerden mu- tuamente unos á otros. . . 5360
- Hace saber á D. José Ferrer Ferrer propietario de la finca «Son Trillo» que dentro el t'érmino de quin- ce d'ias puede exponer lo que crea conveniente contra la ocupaci6n de la expresada finca por causa de utilidad p'ublica. . . 5361
- Publica una rectificaci6n al edicto núm. 966 publicado en el «Bole- tin Oficial» del d'ia 9 del presente mes. . . 5361
- Declara franco y registrable el t'er- reno que comprendia la mina titulada Santa Lucía del t'érmino de Selva. . . 5361
- Manifiesta haber presentado Don Francisco Ruiz Verd dos solicita- des de registro de pertenencias de mineral de cobre sitas en el t'érmi- no de Mercadal. . . 5361
- Id. id. otras dos Don Pablo Ruiz Verd de mineral de hierro y lig- nito sitas en los terminos de Ma- hon y Alayor. . . 5361
- Publica circular encargando de nue- vo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil despleguen todo su celo para evitar infracciones de la ley de caza. . . 5362
- Traslada un oficio del Excmo. Señor General Subinspector de la Capi- tania General de Aragon llaman- do á individuos naturales de esta provincia que deben cobrar al- cances. . . 5363
- Id. un telegrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernaci6n dan- do instrucciones para reuni6n de las Juntas provinciales del Censo y Junta de Diputados para la elecci6n de Senadores. . . 5363
- Anuncia que el d'ia 10 de Junio próximo empezarán las demarca- ciones de varias minas. . . 5363
- Manifiesta haber presentado D. Mi- guel Quetglas Pastor una solici- tud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el t'ér- mino de Manacor. . . 5363
- Id. otra id. D. Francisco Ruiz Verd de pertenencias de mineral de co- bre sitas en el t'érmino de Merca- dal. . . 5363
- PRESIDENCIA**  
*del Consejo de Ministros*
- Publica R. D. decidiendo una com- petencia suscitada entre el Gobe- rnador de Santander y el Juez de Instrucci6n de Castro Urdiales. . . 5353
- Id. otro id. declarando no ha debi- do suscitarse una competencia en- tre el Gobernador de Baleares y el Juez de Instrucci6n de Palma. . . 5358
- MINISTERIO DE ESTADO**
- Publica la Memoria del Consul de España en Lima referente al co- mercio del Perú. . . 5351
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**
- Publica Exposici6n y R. D. sobre nombramiento de Jueces y Fis- cales municipales para el próxi- mo bienio. . . 5353
- Id. pliego de condiciones para la subasta de la adquisici6n de 4000 mantas de lana con destino á los penales del Reino . . . 5356

- MINISTERIO DE LA GOBERNACION**
- Publica R. O. aclarando algunos preceptos de la ley electoral y del R. D. de 5 Noviembre de 1900. . . 5352
- Id. otra id. resolviendo una consulta de la Comisi6n mixta de reclu- tamiento de la Coruña. . . 5356
- Id. circular señalando las precau- ciones individuales que se deben tomar para evadirse de la enferme- dad «paludismo». . . 5357
- Id. R. O. modificando la de 17 de Noviembre ulti- mo que esta blece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas. . . 5362
- Id. otra id. dictando las reglas que han de observarse para combatir la epizootia de peste bobina rei- nante en la provincia de Gerona. . . 5363
- MINISTERIO DE HACIENDA**
- Publica Exposici6n y R. D. aplican- do las disposiciones del art. 9.º del R. D. de 4 Enero de 1900 en cuanto á prorrogas de arrenda- mientos municipales del impues- to de consumos. . . 5353
- Id. otra id. é id. adicionando algu- nos párrafos á las Ordenanzas de Aduanas. . . 5362
- MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**
- Anuncia se hallan vacantes dos cá- tedras en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla. . . 5352
- Publica R. D. y Reglamento de exá- menes y grados en las Universi- dades, Institutos, Escuelas Nor- males, de Veterinaria y de Comer- cio. . . 5360
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras p'ublicas**
- Publica R. O. C. disponiendo se re- clamen por los Sres. Gobernadores á las Sociedades, Circulos ó Cen- tros industriales, agricolas ó mer- cantiles un ejemplar de sus Esta- tutos, reglamentos, memorias etc. . . 5354
- Id. R. O. disponiendo medidas para dotar á la demarcaci6n mi- nera de la fijeza deseada. . . 5356
- FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**
- Publica extensa Circular sobre revi- si6n del Censo electoral, discipli- na social y otros asuntos. . . 5354
- DIRECCION GENERAL de obras y p'ublicas**
- Anuncia subasta para contratar las obras del proyecto de reforma del Muelle de la consigna, contra- muelle y Muelle interior del puerto de Ibiza. . . 5354
- OBISPADO DE MALLORCA**
- Anuncia concurso para proveer tres curatos vacantes en Sta. Eulalia de Palma, San Miguel de Lluch- mayor y San Andrés de Santaf'ya. . . 5352
- DIPUTACION PROVINCIAL**
- Publica extracto de los acuerdos to- mados en la sesi6n celebrada el d'ia 27 de Abril próximo pasado. . . 5351
- Id. id. de los tomados en la celebra- da el d'ia 28 de id. . . 5355
- Id. relaci6n de los Sres. Vocales na- tos y Suplentes de la Junta pro- vincial del Censo electoral. . . 5355
- Id. estado de la distribuci6n de fon- dos por capitulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. . . 5355
- Id. extracto de los acuerdos toma- dos en la sesi6n celebrada el d'ia 9 del actual. . . 5361
- COMISION PROVINCIAL**
- Anuncia que abierto el cepillo de las limosnas ofrecidas al Santo

- Cristo de la Sangre el d'ia 30 de Abril ulti- mo, resultó que las de- positadas desde el 31 de Marzo anterior arrendieron á 650'46 pe- setas. . . 5353
- Publica estado de los gastos origi- nados en las obras llevadas á efec- to por Administraci6n en los edi- ficios provinciales durante el mes de Abril próximo pasado. . . 5261
- COMISION**  
*Mixta de Reclutamiento*
- Manifiesta que instruido expedien- te á instancia del soldado Tomas Salamanca Serra núm. 6 del cu- po de Establiments por alegar exenci6n, ofrece dicho expedien- te á los tres mozos que le signen en numeraci6n. . . 5352
- Id. haber instruido otro id. á instan- cia del soldado Juan Mayans Suau núm. 10 del cupo de Mahon. . . 5362
- JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**
- Publica las seccinos cuyos comisio- nados interventores deben concu- rrir al escrutinio general de la elecci6n de Diputados á Cortes. . . 5357
- Id. el resultado de los votos obteni- dos por cada candidato en las sec- ciones de distrito de Mallorca pa- ra las elecciones de Diputados á Cortes. . . 5359
- Id. el id. de los obtenidos en las sec- ciones de distrito de Mahon. . . 5360
- Id. el id. de los votos obtenidos en la 2.ª secci6n de Formentera del distrito de Ibiza. . . 5361
- JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA**
- Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesi6n celebrada el d'ia 9 de Abril próximo pasa- do. . . 5352
- Id. id de los tomados en la celebra- da el d'ia 20 id. . . 5353
- Id. relaci6n de los aspirantes á es- cuelas, cuyas vacantes se anun- ciaron para proveer por concurso unico. . . 5355
- Id. extracto de los acuerdos toma- dos en la sesi6n celebrada el d'ia 3 del actual. . . 5360
- DELEGACION DE HACIENDA**
- Anuncia el pago de la mensualidad de Abril á la clase pasiva. . . 5351
- Id. subasta de leñas bajas procedentes del monte «Comuna de Buñola». . . 5352
- Hace p'ublico ha sido robada la Ad- ministraci6n subalterna de la Compañía arrendataria de Tabaco de Medina del Campo habien- do desaparecido 40 pliegos de se- llos. . . 5354
- INTERVENCION DE HACIENDA**
- Anuncia que venciendo en 15 del actual un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 pº y títulos de la espresada deuda amortizados se reciben en la De- legaci6n desde el d'ia 8 del pre- sente mes. . . 5352
- Id. que el canje de carpetas provi- sionales de la Deuda del 5 por ciento tendrá lugar desde el d'ia 21 del corriente hasta el 30 de Junio próximo. . . 5359
- ADMINISTRACION DE HACIENDA**
- Publica extensa circular dictando algunas prevenciones encamina- das á llenar el servicio de forma- ci6n de los apéndices á los ami- ramientos. . . 5352
- Anuncia 3.ª subasta de 18 barriles que contienen 1432 kilos aceite de creosoto. . . 5352

Requiere á los Ayuntamientos para que ingresen la parte de los cupos del impuesto de Consumos correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio. 5354

Señala un nuevo plazo para que las Corporaciones que relaciona presenten las certificaciones de 1 por ciento de pagos correspondiente al primer trimestre de actual año. 5360

Publica los nombres de cuatro inspectores nombrados para ofrecer la vigilancia sobre pólvoras y materias explosivas. 5361

Anuncia subasta de una bicicleta que se apresó con tabaco de contrabando. 5362

#### TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia contra D. Cayetano Segura Cortés moroso en el pago del impuesto sobre derechos reales y utilidades imponiéndole el primer grado de apremio. 5351

Id. otra id. contra contribuyentes morosos del partido de Manacor en el pago del antedicho impuesto. 5352

Id. otra id. contra contribuyentes del estrarradio por el impuesto del primer trimestre de consumos. 5355

Id. otra id. contra D. Antonio Mena por la industria de una corrida de novillos. 5358

Id. otra id. contra la contribuyente por territorial D.ª Catalina Bosch Valent. 5361

Anuncia que terminado el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 2.º trimestre pueden hacer efectivas sus cuotas sin recargo hasta el 31 del actual en la oficina recaudatoria. 5361

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas

Anuncia se halla en los almacenes de dicha Aduana una caja que contiene vino espumoso procedente de Marella ignorándose su propietario. 5354

#### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

Los Ayuntamientos de Palma, Santa Margarita, Felanitx, Pollensa, Binisalem, Sansellas y La Puebla, citan y llaman á mozos del reemplazo de este año y anteriores declarados prófugos. -5351, 5352, 5354 y 5356

La Alcaldía de Palma publica relación nominal rectificada de varios propietarios de la calle 30 del Arrabal de Sta. Catalina cuya expropiación se tiene acordada. 5351

La misma hace público haber solicitado permiso D. Bartolomé Bauzá Esbarranch para instalar un motor de gas en su fábrica de curtidos. 5352

La misma anuncia haber quedado nombrado D. Pedro Abrines Roselló para la plaza de escribiente delineante vacante en dicho Ayuntamiento. 5352

La misma id. haber nombrado interinamente Custos del Cementerio rural al presbítero D. José Marcó Alcover. 5352

La misma hace público que el día 8 del actual se efectuará el 20.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión. 5352

El Ayuntamiento de S. Lorenzo señala un plazo de 30 días para que los propietarios de fincas perjudicados en el amillaramiento presenten sus instancias. 5352

El de Selva anuncia se hallan vacantes tres plazas de Peon Guarda Jurados de dicho municipio. 5352

Los de San Lorenzo, Buñola, Calviá, Porreras, Algaida y Santa María anuncian tener expuesto

al público el repartimiento de consumos y sus recargos correspondiente al año en curso. -5352, 5354, 5361 y 5362

El de Mahon id. subasta para el arriendo de las casetas de las galerías bajas por el término de tres años y medio. 5353

El de Palma publica los números premiados en el 20.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión. 5354

El de Felanitx anuncia las dimitisiones de Alcalde y Secretario interino y nombramiento de D. Guillermo Binimelis Oliver para el primer cargo y de D. Miguel Riera Martí para el segundo interinamente. 5354

La Alcaldía de Alcudia cita, llama y emplaza á Miguel Reines Alemany para que comparezca ante una Junta Administrativa. 5354

El Ayuntamiento de Palma publica estados de gastos causados en obras hechas por Administración. -5355, 5357 y 5361

El de Inca anuncia tener expuesto al público el plano de la calle del Palmer. 5355

El de Marratxi llama á propietarios de las sepulturas del cementerio viejo de dicha villa. 5356

Los de Establiments y Estallenchs, anuncian tener expuesto al público el reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios. 5356

El de Ciudadela publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. 5357

El de Mahon anuncia subasta para el servicio de carros de la limpieza pública hasta 31 Diciembre de 1904. 5358

Los de Campanet y Fornalutx publican extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. 5358

El de Andratx id. id. de los tomados durante el mes de Enero último. 5358

El de Lluchmayor id. id. de los tomados durante el mes de Marzo idem. 5358

El de Sineu id. id. de los tomados durante el primer trimestre del corriente año. 5359

El de Alaró anuncia tener expuesto al público los planos de la calle de Can Palou de dicha villa. 5359

El de Palma publica la estadística demográfica de su municipio correspondiente al mes de Abril próximo pasado. 5360

El de Andratx id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último. 5360

El de Campos id. id. de los tomados durante el primer trimestre del ejercicio en curso. 5361

Los de Felanitx y Artá id. id. de los tomados durante el mes de Abril último. 5361

Los de Alayor y Muro anuncian tener expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble correspondientes al año 1902. 5362

El de Alaró id. subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos y los alcoholes, aguardientes y licores para el año próximo 1902. 5362

El de Campanet publica extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año 1900. 5362

El de Sansellas id. id. de los tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. 5362

#### DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de los Ayuntamientos de Escorca, Andraitx, La Puebla, Santañy, Campanet, Artá, San Lorenzo y Pollensa publican la cuenta de caja correspondiente al primer

trimestre del año 1901. -5351, 5356, 5358, 5362 y 5363

La del id. de Muro id. la id. correspondiente al primer semestre del año económico 1899-900 y primer al cuarto trimestre del año natural 1900. -5356, 5358 y 5362

La del id. de Villa-Carles id. la id. correspondiente al 2.º trimestre del id. 5356

La del id. de Palma id. el movimiento de Caja ocurrido durante el mes de Abril último. 5356

La misma id. al id. ocurrido durante el antedicho mes (Adicional) 5358

#### JUZGADOS

El de Palma anuncia subasta de una finca embargada como de propiedad de Doña Lucrecia Femenia Capó. 5351

El mismo por medio de cédula cita y emplaza á D. Juan Antonio Ferrer y otros para pago de pensiones vencidas sobre el territorio denominado «El Palmer». -5351 y 5360

El mismo por medio de id. cita al dueño de dos mantas hurtadas de dentro un carro que se hallaba en la Puerta Pintada á principios de Febrero último. 5351

El mismo saca á subasta una finca embargada á don Jaime Sastre Triay. 5352

El mismo id. id. varias id. propias de D. Guillermo Vila Oliver. 2352

El mismo cita, llama y emplaza á Miguel Llobera Garcia para notificarle el auto de terminación de un sumario. 5352

El de Inca saca á pública subasta unos muebles propios de D. Francisco Tortell Pons. 5352

El mismo por medio de cédula notifica al rematado Martin Ramis Aleñar queda indultado de la pena que le fué impuesta. 5352

El de Palma notifica el fallo de una sentencia á los sucesores de Juan Juan Ferrer. 5353

El mismo cita, llama y emplaza á Miguel Catalá Bonet para notificarle el auto de terminación de un sumario. 5353

El mismo id. id. al antedicho Bonet para que comparezca en dicho Juzgado á fin de ampliarle una indagatoria. 5353

El mismo saca á pública subasta una finca embargada á Catalina Mayol Rullan. 5353

El mismo id. id. una casa sita en esta ciudad calle de la Herreria número 62. 5353

El de Inca cita á los herederos de D. José Ramon Arabá de ignorado paradero. 5353

El mismo hace saber queda señalado el día 21 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de segunda listas de Jurados. 5353

El de Manacor saca á subasta una finca embargada á Antonio Salom Ballester. 5353

El de Palma por medio de cédula cita al dueño de un conejo hallado vivo entre unas puertas vidrieras de una finca sita en el caserío de la Soledad. 5353

El mismo por medio de id. cita al dueño ó personas que puedan dar noticia de la procedencia de unas alhajas. 5353

El de Ibiza llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Moragues Torres. 5353

El de Palma por medio de cédula cita á los hermanos D. Juan, don Sebastian y D. Antonio Castañer Morell. 5354

El mismo por medio de id. cita á D. Jorge Trias vecino que ha sido de Barcelona. 5354

El mismo por medio de id. cita á los hermanos Pujadas y Alonso vecinos que han sido de esta Capital. 5354

El de Manacor hace saber queda señalado el día 22 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de segundas listas de Jurados. 5355

El de Mahon anuncia lo mismo para el día 23. 5355

El de Manacor hace saber á Simon Frau Nicolau á sus causahabientes se aprobó una información posesoria á instancia de Simona Frau Garau. 5355

El mismo cita ó Miguel Timoner Veñy y Antonia Sansó Durán ó sus herederos para que comparezca en dicho Juzgado. 5356

El de Palma saca á pública subasta unas fincas pertenecientes á Catalina y Margarita Enseñat Terrades. 5357

El mismo cita, llama y emplaza á Jaime Oliver Suau para hacerle una notificación. 5357

El de Manacor saca á pública subasta un cuartón de tierra embargado á Rafael Sansaloni Pomar. 5357

El de Palma por medio de cédula cita á D. Miguel Morell para que comparezca en dicho Juzgado. 5357

El mismo por medio de id. cita á los dueños de tres gallinas acupadas á Lorenzo Barceló Rullan. 5357

El mismo por medio de id. emplaza de nuevo á D. Ramón Santander para que comparezca en unos autos. 5357

El mismo hace saber queda señalada el día 23 del actual, para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de las listas de Jurados. 5357

El de Inca anuncia lo mismo para el día 24. 5358

El de Manacor saca por tercera vez á subasta la tercera parte indivisa de unas fincas pertenecientes á Salvador Riera Salas. 5358

El de Inca cita á Juan Llompart Martí para que se comparezca delante su autoridad. 5358

El de Palma cita de remate á Sebastian Salvá Tomas para que se persone en unos autos. 5359

El mismo saca á pública subasta unas fincas de D.ª Josefa Arbós Sbert. 5359

El mismo notifica el fallo de una sentencia al demandado D. Juan Sorá Marcó ausente en ignorado paradero. 5359

El mismo cita de remate á los consortes Guillermo Colom y Francisca Bernard para que se personen en unos autos. 5360

El mismo por medio de cédula idem id. á D. Lorenzo Bestard Vicens. 5360

El mismo saca á pública subasta unas fincas embargadas á Doña Maria Ferrer Oliver. 5361

El de Manacor id. id. por tercera vez la quinta parte de una casa y corral perteneciente á Mateo Rotjer Martorell. 5361

El de Palma id. id. unas fincas embargadas á los herederos de Don Ramon Suarez Radillo. 5362

El mismo id. id. por tercera vez una id. perteneciente á la herencia de D. Angel Busutyl Paz. 5362

El mismo convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de un censo solicitada á nombre de D. Gabriel Borrás Barceló. 5362

#### JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja saca á subasta una finca perteneciente á Francisca Hernandez Servera. 5361

El mismo cita á Bernardo Torrens Buadas ó sus sucesores para que comparezcan al objeto de celebrar un juicio verbal. . . 5353

El de Formentera publica edicto información posesoria á instancia de José Riera Escandell. . . 5354

El de Binisalem id. edictos id. á instancia de Benito Llabres Amengual y Juan Balle Llabrés. . . 5354

El de la Lonja requiere á Bartolomé Jofre Porcel para que presente los títulos de propiedad de una porción de tierra que le fué embargada. . . 5355

El de la Catedral cita á Miguel Nadal Camps para que comparezca en dicho Juzgado. . . 5355

El de Pollensa publica ocho edictos información posesoria instruidos á instancia de parte. . . 5355

El de Alaró id. otro id. á instancia de Pedro Rosselló Sampol. . . 5356

El de Alayor anuncia subasta de una finca y tres campillos propios de D. Vicente Tur Cardona. . . 5358

El de Campanet publica edicto información posesoria instruido á instancia de Maria Garau Alzina. . . 5358

El del distrito de Sans (Barcelona) cita á Lorenzo Gisbert para celebrar un juicio de faltas. . . 5359

El de Sineu id. á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Niell Munar. . . 5359

El de la Lonja saca á subasta una finca perteneciente á Bartolomé Jofre Porcel. . . 5361

El de Campanet publica edicto expediente posesorio á nombre de los hermanos Mairata Buadas. . . 5361

El de Alaró id. otro id. á instancia de Guillermo Rosselló Fiol. . . 5361

El de Alcudia id. tres id. á instancia de los hermanos Simó Palerm, Margarita Celiá Beltran y hermanos Bennasar Xamena. . . 5362

El de Artá id. otros tres id. á ins-

tancia de los hermanos Catalina, Antonia y Bartolomé Torres Gili. . . 5362

El de Buger id. otro id. á instancia de Guillermo Pascual Fiol. . . 5362

El de Sta. Margarita id. otros dos id. á nombre de Geronimo Moragues Calafat y Maria Busquets Cloquell. . . 5363

#### JUECES INSTRUCTORES

El del regimiento infantería de Baleares n.º 2, cita, llama y emplaza al recluta Miguel Enseñat Colom para que se presente delante su autoridad. . . 5353

El del batallón artillería de Plaza de Baleares id. id. al recluta del reemplazo de 1898 Miguel Fiol Vila. . . 5353

El de la Comandancia de Marina de esta provincia cita á declarar las personas que hubiesen visto algún cadaver por las playas del puerto de Campos. . . 5354

Los del regimiento infantería de Baleares n.º 2, citan, llaman y emplazan á los reclutas Jaime Fuster Pomar, Antonio Alcover Castañer, Bartolomé Ferrá y Juan Gamundí Horrach.—5354, 5360 y . . . 5361

El de la primera compañía de Zapadores Minadores id. id. al recluta Juan Arbona Oliver. . . 5360

#### COMANDANCIA

*de la Guardia Civil*

Anuncia que debiendo procederse á la compra de dos caballos con destino á la misma, lo pone en encomimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias deseen enagenarlos. . . 5352

#### COMANDANCIA DE MARINA

*de esta provincia*

Llama al 2.º Médico D. Gerónimo Bilbal Gelabert que fué provisional en Cuba con el fin de que

preste su conformidad ó reparo del ajuste de sus haberes. . . 5357

#### COMANDANCIA DE MARINA *de Ibiza*

Hace saber que D. Federico Carbó ha presentado una solicitud para que se le conceda autorización para proceder al calamento de una almadra en aguas de Formentera. . . 5361

#### SUBINTENDENCIA MILITAR

Hace saber que debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de 26.000 metros de loneta, el pliego de condiciones se halla expuesto en dicha Subintendencia. . . 5357

#### COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital.—5352 y . . . 5363

La de la plaza de Mahon manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías. . . 5358

La misma manifiesta lo mismo para el servicio de su Hospital. . . 5361

La de la plaza de Palma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías. . . 5361

#### FACTORIAS MILITARES

Las de Palma publican relación de las compras de artículos verificadas durante el mes de Abril próximo pasado. . . 5355

Las de Mahon publican lo mismo 5356 y . . . 5357

#### AGENTES EJECUTIVOS

El de la 2.ª zona del partido judicial de Palma saca á segunda subasta una pieza de tierra embargada á D.ª Margarita Pocovi Compañy. . . 5351

El de la 1.ª zona del id. publica relaciones de contribuyentes morosos en el pago del primer trimestre de 1901 por contribución urbana y rústica decretado el 2.º grado de apremio.—5359 y . . . 5360

El de la 2.ª zona de id. anuncia subasta de una casa embargada á D.ª Maria Monserrada Roig. . . 5360

El de la zona de Inca id. id. de una finca embargada á un moroso al pago de la contribución territorial. . . 5361

#### ADMINISTRACION DE CONSUMOS *en arrendamiento de Palma*

Anuncia queda expuesto al público el reparto y conciertos del extraradio correspondiente al actual año. . . 5353

#### BAÑOS TERMALES

*de San Juan de Campos*

Publica la tarifa de precios que regirán en todos los servicios durante la temporada oficial del corriente año. . . 5351

#### ISLEÑA MARITIMA

Publica el Balance cerrado en 31 Diciembre de 1900. . . 5353

#### COMPAÑIA DE MINAS

*de Ibiza*

Convoca á los Sres. accionistas á Junta General extraordinaria para el día 31 de los corrientes. . . 5356

#### FERRO-CARRIL DE ALARO

Publica el Balance Activo y Pasivo de la Sociedad en 31 Diciembre de 1900. . . 5357

#### CAJA DE AHORROS

*y monte de piedad de las Baleares*

Anuncia subasta para enagenar las garantías de los prestamos vencidos en Junio de 1900. . . 5361

PALMA.--ESCUELA TIPOGRÁFICA

